

INFORME SECRETARIAL: Le informo señora Juez que el presente proceso se admitió el 27 de octubre de 2022, se ordenó notificar a la señora KATTY JOHANA GONZÁLEZ DEL RÍO, citar a los parientes de los menores de edad J.J.M.G. y V.M.G. (emplazamiento realizado en el TYBA el 03-11-2022), notificar al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscritos al despacho, este último allego concepto 08-11-2022.

A la fecha no hay memoriales pendientes por resolver, ni ha comparecido la demandada al despacho para notificarse. Sírvase proveer

Medellín, 14 de diciembre de 2022.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2675
RADICADO:	050013110004 2022 00559 00
PROCESO:	SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	JUAN FELIPE MESA VILLAREAL C.C.1.128.267.384
DEMANDADO:	KATTY JHOANNA GONZÁLEZ DEL RIO C.C.1.140.934.388
MENORES DE EDAD:	J.J.M.G. NUIP 1.031.943.159 V.M.G. NUIP 1.031.943.483
DECISIÓN:	REQUERIR DEMANDANTE PARA REALIZAR NOTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la inactividad procesal a cargo de la parte demandante, se le requerirá a la misma con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 27 de octubre de 2022, en la cual se dispuso:

<<**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a KATTY JHOANNA GONZÁLEZ DEL RÍO correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judiciall >>

No se observa se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, **no encontrándose hasta la fecha notificada en debida forma la parte pasiva de la litis, adicionalmente se informa que a la fecha la demandada no ha remitido comunicación alguna al despacho con el radicado del presente proceso.**

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio a la parte demandada en debida forma, o acredite haberla realizado debidamente para evitar futuras nulidades.

PARÁGRAFO: La parte demandante **podrá** realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: *<<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>*.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos; advirtiendo a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020
y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. vdg